

CONSTANCIA: El término concedido al acreedor hipotecario, señor Marino Ortíz Tamayo para comparecer según la notificación por aviso que obra en el archivo digital 36 y el envío del expediente el 26 y el 30 de junio de 2023 (Archivos digitales 35 y 38), corrió del 4 de julio al 1º de agosto de 2023. En silencio.

El 17 de julio de 2023, la demandante allegó la E.P. 2175 del 29 de junio de 2023, otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira.

El lapso para que el Curador Ad litem de los demandados contestara el libelo, se encuentra vencido (Archivos digitales 33, 37 y 39). Corrió del 7 de julio al 4 de agosto de 2023.

Se pronunció en forma oportuna, según el archivo digital 40.

Inhábiles 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de julio.

Pereira, 8 de agosto de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso verbal de pertenencia, radicado al 2022-00375, téngase por oportunamente contestada la demanda por parte del Curador Ad litem de los señores Juana Marulanda Suárez y Roberto Marulanda Suárez y de las personas indeterminadas, la cual se observa en el archivo digital 40.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario, señor Marino Ortíz Tamayo, guardó silencio dentro del término otorgado para su pronunciamiento.

No obstante lo anterior, se allegó por parte de la actora, la E.P. 2175 del 29 de junio de 2023, otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira, que da cuenta de la cancelación del gravamen hipotecario que pesaba sobre el inmueble 290-7739 y que constaba en la E.P. 4723 del 23-10-2017 de la Notaría 4^a, cuyo acreedor es el señor Ortíz Tamayo. (Anotación 026 del certificado de tradición).

La anterior escritura se deja en conocimiento de las demás partes, para los efectos procesales pertinentes.

A pesar de que el Curador Ad litem de los demandados no presentó excepciones, el Despacho considera que es procedente poner en conocimiento de la accionante, el

escrito obrante en el archivo digital 40, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se manifieste si lo considera oportuno.

Por último, se **convoca a la audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., el **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les ADVIERTE que deben comparecer personalmente, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les indicará oportunamente.

Igualmente y como el art. 121 del C.G.P., en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”, se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7580b5d50950f1989d7b7a9076278c87932b003c85347bc7c90a98c40f1d2836**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 137 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 01 de septiembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Solicitud radicado, 2022-00375

Oscar Andres Osgamboa <osgamboa2@gmail.com>

Lun 17/07/2023 7:59

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Esc. 2715 Cancelacion de Hipoteca.pdf;

Doctora

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez Primera Civil del Circuito

Pereira

Cordial saludo;

Me permito aportar copia de la escritura pública de cancelación de hipoteca No. 2715 del 29 de junio de 2023, para los fines pertinentes.

Muchas gracias por su atención.

Oscar Andrés Gamboa Londoño

Abogado Especialista en Derecho Comercial y Experto en Derecho Notarial

osgamboa2@gmail.com

Telefono: 300 7798519



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS QUINCE

(2.715)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023)

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: No: 290-7739

MUNICIPIO: PEREIRA

DEPARTAMENTO: RISARALDA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: EN PESOS

0843- CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE
DE CUANTIA \$1.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN

ACREEDOR: MARINO ORTIZ TAMAYO C.C. No. 10.078.636

ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA A CANCELAR No 4.723/DE FECHA 23 DE

OCTUBRE DE 2.017/OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA.

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, en la
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA, cuyo Notario Titular es el
Doctor GONZALO GONZALEZ GALVIS, en esta fecha se otorgó la escritura pública
que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: El señor MARINO ORTIZ TAMAYO, mayor de edad, vecino de
Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.078.636, de estado
civil Soltero sin unión marital de hecho en la actualidad y manifestó:

PRIMERO: QUE CANCELA TOTALMENTE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER
GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, que HABIA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD
GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S.C.S,
IDENTIFICADA CON NIT No 890324794, A FAVOR DEL SEÑOR MARINO ORTIZ
TAMAYO, mediante la escritura pública No 4.723 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE
2.017 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA, predio identificado
con el folio de matrícula inmobiliaria número 290-7739/de la Oficina de Registro de

Nota: Este es un documento digitalizado y no tiene costo para su obtención.

17-03-23 PC016191941

VCPXT1K692

PO016191941



Instrumentos Pùblicos de Pereira, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con un área de 1.140 metros cuadrados aproximadamente/ubicado en la: CARRERA ONCE 11 ESQUINA CON LA CALLE VEINTIUNA (21) NUMERO 11-09, SEGÚN PAZ Y SALVO DE PREDIAL Y VALORIZACIÓN K 11 20-45 C 21/11-19, SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN CARRERA 11 CALLE 21, del Área Urbana del Municipio de Pereira Departamento de Risaralda, Predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 290-7739, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Pereira, por la situación y linderos que allí constan.

SEGUNDO: Que hace esta cancelación de hipoteca por haber recibido de la sociedad deudora la suma anotada, cuyo pago había garantizado con los gravámenes en referencia,

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EFECTOS FISCALES ESTA CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, SE HACE POR LA SUMA DE UN MILLÓN DE PÉSOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000).

Presente el señor: MARINO ORTIZ TAMAYO, ya identificado y manifestó: Que acepta la presente escritura de cancelación de hipoteca por encontrarse a su entera satisfacción.

PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO: Las partes intervenientes en el presente documento y de conformidad con lo establecido en el Art.15 del Decreto 1.579 del 1 de octubre de 2.012 y Art. 56 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se está surtiendo ante esta Notaría se nos notifique o comunique cualquier decisión o requerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona debajo de nuestras firmas.

PARÁGRAFO TERCERO: Del poder especial al acreedor: Que LA PARTE DEUDORA concede poder especial, amplio y suficiente, a LA PARTE ACREDITADORA para lo siguiente: I. Para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización de la nomenclatura inmueble o por haberse segregado alguna parte del inmueble, aclaración de nombres e



identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico o esenciales del acto que configuren en el mismo o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro. II. Para que en caso de que LA PARTE ACREDORA perdiere la primera copia de esta escritura o se le destruyere, solicite al suscrito Notario la expedición de una segunda copia que preste mérito ejecutivo suficiente para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del decreto ley 960 de 1970 y obtenga la reproducción de sellos correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO Del poder especial a la NOTARIA CUARTA: Que Deudor y Acreedor otorgan Poder especial, amplio y suficiente al Notario Cuarto de Pereira o a quien haga sus veces, para que éste autorice a un funcionario, para que en nuestro nombre o el de la persona jurídica que represento (amos) se notifique del acto administrativo de registro o de devolución; igualmente para que se notifique de cualquier devolución y si es del caso renuncie a los términos para interponer recursos.

Leído detenidamente este instrumento lo aprueban en todas sus partes como exacto y conforme a su voluntad, por lo tanto exoneran a la notaria cuarta de Pereira de cualquier error que adviertan con posterioridad de los costos que se causen para corregirlo, fueron advertidos de registro y firman con el notario quien lo autoriza. A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, para hipotecas patrimoniales de familia solo podrán inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento lo anterior tratándose de actos contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado un término específico. Para su Inscripción y que haya sido otorgado o expedido en el País, al tenor de lo previsto en las Disposiciones legales Vigentes.

Derechos \$27.856, IVA \$27.969, fondo \$11.950. Superintendencia \$11.950. Los derechos notariales se cobraron con base en la Resolución No. 387 del 23 de

enero de 2.023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario.

PO016191942

17-03-23 PO016191942

YCGJSLMAHO

Or. Gta
Pereira, 2023
Ante el
ORTIZ

República de Colombia legis
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

4

Se extendió en las hojas notariales Nos PO001619191/ PO016191942/-----

24/05/2023



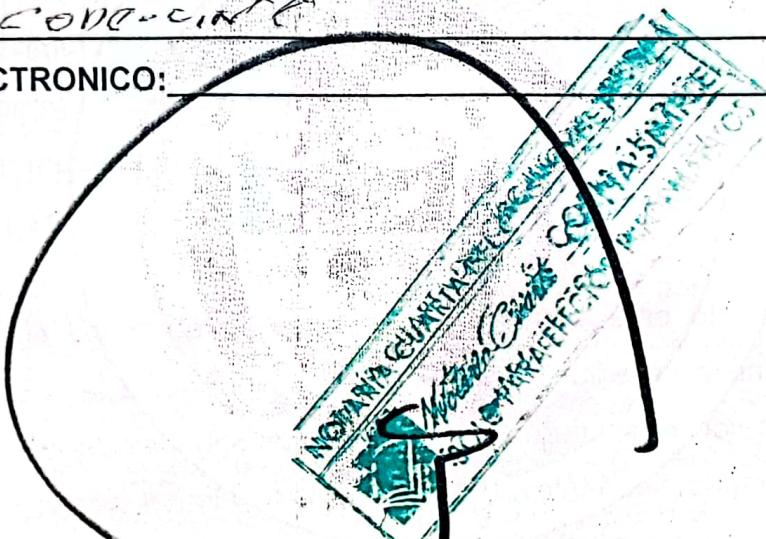
MARINO ORTIZ TAMAYO

DIRECCIÓN: C 7 #9663

TELEFONO: 3299657154

OCCUPACIÓN: Conociente

CORREO ELECTRONICO:



DR. GONZALO GONZALEZ GALVIS

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PEREIRA

PCA/EMA

